



PROCESO : EJECUTIVO CONEXO
RADICACIÓN : 029-2019-00004-00
DEMANDANTE : OLGA LUCIA HEREDIA DIAZ
LITISCONSORTE : CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO
DEMANDADO : FÉLIX ANTONIO GIL HENAO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente terminarlo por desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no cumplió con la carga procesal interpuesta en la última actuación de fecha 22 de febrero de 2021. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°882

Medellín- Antioquia, Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la última actuación realizada, fue el 22 de febrero de 2021, donde se requirió a la parte demandante por el termino de treinta (30) días, para que realizara las gestiones tendientes a notificar a los curadores ad-litem designados para la representación del señor **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y en vista que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal interpuesta y ha transcurrido más de 30 días a la fecha de la última actuación, le corresponde al despacho tener por desistida tácitamente la demanda, y declarar terminado el presente proceso, toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a la carga procesal, la cual era necesaria para continuar con el trámite judicial, conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencia, tal y como lo es el embargo del derecho de crédito sobre los dineros que llegaren a quedar al señor **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía N°555.192, dentro de los siguientes procesos:

- Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado: 05001 40 03 020 2012 01304 00, donde la demandante es: **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO** y la demandada es: **MARIA LUZ RENDON LÓPEZ**.
- Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, radicado: 05001400300620020132600 donde la parte demandante es **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO** y la demandada es: **ANGELA SUAZA BETANCUR**.
- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín, radicado: 05001 40 03 015 2012 00384 00, donde la parte demandante es: **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO** y el demandado: **ROBERTO DE JESÚS SUAZA BETANCUR**.
- Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado: 05001 40 03 017 2016 00319 00, donde la demandante es: **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO** y la demandada es: **ADELA MARIA GONZÁLEZ FRANCO**.
- Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado: 05001 40 03 019 2013 00047 00, donde la demandante es: **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO** y demandado: **FERNANDO ANTONIO RESTREPO SORA**.

Por secretaria líbrese los correspondientes oficios, comunicando dicha decisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el presente proceso Ejecutivo conexo, promovido por **OLGA LUCIA HEREDIA DIAZ** en contra del demandado **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencia, tal y como lo es el embargo del derecho de crédito sobre los dineros que llegaren a quedar al señor **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía N°555.192, dentro de los siguientes procesos:

- Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado: 05001 40 03 020 2012 01304 00, donde la demandante es: **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO** y la demandada es: **MARIA LUZ RENDON LÓPEZ**.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

- Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, radicado: 05001400300620020132600 donde la parte demandante es **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO** y la demandada es: **ANGELA SUAZA BETANCUR**.
- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín, radicado: 05001 40 03 015 2012 00384 00, donde la parte demandante es: **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO** y el demandado: **ROBERTO DE JESÚS SUAZA BETANCUR**.
- Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado: 05001 40 03 017 2016 00319 00, donde la demandante es: **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO** y la demandada es: **ADELA MARIA GONZÁLEZ FRANCO**.
- Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado: 05001 40 03 019 2013 00047 00, donde la demandante es: **FÉLIX ANTONIO GIL HENAO** y demandado: **FERNANDO ANTONIO RESTREPO SORA**.

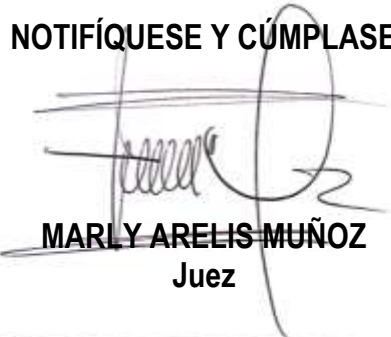
Por secretaria líbrese los correspondientes oficios, comunicando dicha decisión.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

CUARTO: En firme esta decisión archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

618ad8de7a087906082b567361751fd7dfe6afb7238a4f633df92dff265dda44

Documento generado en 03/05/2021 03:14:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co